

<b>Análisis Alegación</b>	<p>El expediente es desfavorable ya que la solicitud de una subvención no genera derecho alguno a favor del solicitante, sino que es la resolución de concesión la que genera el derecho a percibir la subvención concedida al solicitante-beneficiario. En este sentido, la LGS señala en su artículo 24.6 que <i>"Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión."</i> Asimismo, la jurisprudencia se ha pronunciado en multitud de ocasiones indicando que la mera concurrencia de los requisitos necesarios para la concesión de una subvención no genera derecho alguno. Por lo tanto, la solicitud de una subvención constituye una mera expectativa de derecho a obtener la subvención solicitada, pero no constituye un derecho susceptible de ser transmitido. Así, el Tribunal Supremo en su Sentencia de 18 de diciembre de 2006 indica que <i>"El procedimiento de concesión de la subvención tiene en cuenta las condiciones personales del solicitante, por lo que ha de calificarse como un procedimiento personalísimo y, por ende, intransmisible"</i>.</p> <p>Dña. María Josefa Villa Jiménez, tiene previsto formalizar en las próximas fechas, escritura de constitución de una nueva sociedad (NUESTROTALIENTO 4C, S.L., denominación social reservada el 07/01/2025 con certificación nº 26001741), de la cual será socia, siendo su intención transferir la solicitud a esta nueva sociedad a través de la cual operará.</p>
<b>Resultado Alegación</b>	DESESTIMADA

<b>Expediente</b>	47029/2025
<b>Ref. Ayuda</b>	CAD25452
<b>Solicitante</b>	ENNES MARROUA GARCIA
<b>Resultado Propuesta Provisional</b>	DESFAVORABLE
<b>Solicita en alegación presentada</b>	<p>1. Manifiesta no estar de acuerdo con la Propuesta de Resolución Provisional, manifestando no estar de acuerdo con la Propuesta de Resolución Provisional, por ,los siguientes motivos:</p> <p>- " No puede hablarse de incompatibilidad ni doble financiación cuando la ayuda anterior no llegó a concederse ni a abonarse".</p> <p>- "Error material en la actividad económica. CERRAJERÍA y CARPINTERÍA, siendo la actividad la de COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIAL Y MOBILIARIO DE OFICINA.":</p>
<b>Análisis Alegación</b>	<p>Al no haberse concedido por falta de presupuesto la primera ayuda que solicitó por el autoempleo, desaparece la causa de incompatibilidad, por tanto, la ayuda de CAD solicitada con posterioridad y desfavorable por incompatibilidad con la primera, pasa a ser favorable al no existir tal incompatibilidad ni doble financiación. Se comprueba que la actividad económica publicada en BOME CERRAJERÍA Y CARPINTERÍA- es una errata, siendo la actividad económica del solicitante la de - COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIAL Y MOBILIARIO DE OFICINA-."</p>
<b>Resultado Alegación</b>	DESESTIMADA

<b>Expediente</b>	47048/2025
<b>Ref. Ayuda</b>	CAD25456
<b>Solicitante</b>	MELANY SANCHEZ MARTINEZ